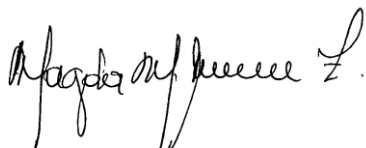


Constancia Secretarial: Se informa a la señora Juez que de la revisión del expediente se observa que se encuentra pendiente el traslado de las excepciones previas formuladas por la llamada en garantía Liberty Seguros S.A visible en los folios 59 al 66 del archivo denominado “03 2017-00314 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA LIBERTY SEGUROS CUADERNO 2 TOMO 1”

Armenia, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)



Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1- Se acepta la renuncia de los profesionales en derecho Juanita Duque Tobón y Hernán Darío Pérez Restrepo para actuar en representación de Integrados IPS LTDA según escrito de renuncia visible en el archivo pdf denominado “04 217-314 C3 LLAMAMIENTO COMFENALCO A ASISALUD”

Se reconoce personería a SEBASTIAN MINA FERNANDEZ, para actuar en representación de Integrados IPS LIMITADA, según poder que obra en el archivo pdf “08 Memorial Poder”

2- Del estudio del expediente se observa en el archivo pdf 03 2017-00314 LLAMADO EN GARANTÍA LIBERTY SERGUROS CUADERNO 2 TOMO 1, auto del 30 de julio de 2018 notificado el día 31 del mismo mes y año que dispuso:

Dentro del proceso de la referencia, considerando que no se ha efectuado la notificación por aviso de la Caja de Compensación Familiar de Comfenalco Quindío IPS La Sagrada Familia, a efectos de proseguir con el trámite procedimental correspondiente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso, se concede a la parte actora, el plazo de treinta (30) días, contados desde el día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que adelante el trámite pendiente. El expediente se mantendrá en la Secretaría del Despacho.

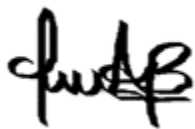
De la revisión del expediente, no se encuentra acreditada la notificación de la demanda a la codemandada IPS Sagrada Familia. Por consiguiente, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal expuesta.

En caso de no cumplir con la carga procesal expuesta, en el término de 30 días, se dispondrá el archivo de este trámite.

3- Una vez se agote la notificación de la demanda a la IPS Sagrada Familia, se ordena por Secretaria correr traslado de la excepción previa formulada por la

llamada en garantía Liberty Seguros S.A. visible en los folios 59 al 66 del archivo denominado “03 2017-00314 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA LIBERTY SEGUROS CUADERNO 2 TOMO 1”

Notifíquese,



Ivonn Alexandra García Beltrán
Juez

G.C.M

ESTADO No. 123

Hoy, 18/12/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria